

Ayuntamiento de Cartaya

Expediente n.º: 7750/2024

Memoria Justificativa del Contrato

Procedimiento: Contrataciones.

Asunto: CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA, EXP. S-53/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la ejecución de las OBRAS DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA, con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Necesidad:

Es necesaria la ejecución de las obras debido al estado de deterioro acusado con la multitud de socavones y grietas que presentan varias vías municipales ubicadas en el núcleo de Cartaya y El Rompido y que no se han podido reparar a través del sistema de mantenimiento municipal.

3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato Administrativo de Obras, conforme a lo previsto en el artículo 13 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la ejecución de las OBRAS ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA, concretamente en el núcleo de Cartaya las calles Rosal, Martínez Montañez, Jazmín, Calma, Avenida Gibrleón y un tramo de la carretera nacional 431 y en el núcleo de El Rompido las calles Saturno y Granada, de conformidad con el Proyecto suscrito por los Servicios Técnicos Municipales, PROYECTO PARA LA INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS EN EL T.M. DE CARTAYA (HUELVA), que contiene las CONDICIONES TÉCNICAS que deben regir en la Contratación de las obras de asfaltado de diversas calles del término municipal de Cartaya, Expediente S-53/2024, obrante al expediente Gestiona 7750/2024 (en adelante Proyecto de obras).

4. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato es la ejecución de las OBRAS DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA, concretamente en el núcleo de Cartaya las calles Rosal, Martínez Montañez, Jazmín, Calma, Avenida Gibrleón y un tramo de la carretera nacional 431 y en el núcleo de El Rompido las calles Saturno y Granada.

División en lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

El técnico que suscribe considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

1. Las obras no pueden ser divididas en lotes, conforme al artículo 99.3.b LCSP porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, se justifica por los siguientes motivos:
 - Las partidas comprendidas en el contrato no pueden técnicamente ejecutarse por separado, al tratarse de obras que requieren una actuación conjunta para su ejecución.
 - La intervención de cada uno de los capítulos de obras se ejecutan



Ayuntamiento de Cartaya

- de forma interrelacionada con otras partidas y capítulos de la obra.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas y están totalmente ligadas a al resto de la obra.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.
2. Las obras no pueden ser divididas en lotes, conforme al artículo 99.3.b LCSP porque el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, justificada en que:
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Por cuanto antecede, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos descritos, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.

Clasificación CPV:

La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada.



5. SOLVENCIA TÉCNICA

Las empresas que no se encuentren clasificadas acreditarán su solvencia con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solvencia económica y financiera.

Las empresas podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 272.594,30 €, esto es, una vez y media el valor estimado del contrato, al tener una duración no superior a un año (art. 87.1.a) de la LCSP).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de la Certificación o asiento de presentación original del Registro Mercantil de depósito y contenido completo de sus cuentas anuales, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario mediante la Certificación o asiento de presentación de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, debiendo ir acompañadas en ambos casos de las cuentas presentadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante Certificación Registral o asiento de presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato (Grupo G: viales y pistas, Subgrupo: cualquiera del 1 al 6), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 127.210,67 €, esto es, el 70 % de la anualidad media del contrato, IVA excluido (art. 88.1 de la LSCP).

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos por la entidad contratante de las obras, en los que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, además deberán precisar si las obras se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.1 de la LCSP, no se requiere clasificación al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000 euros.



Ayuntamiento de Cartaya

No obstante, las empresas clasificadas podrán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica con la clasificación como contratista de obras del Grupo G: viales y pistas, Subgrupo: cualquiera del 1 al 6.

6. ANÁLISIS ECONÓMICO

Valor estimado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo, el valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.

- Prórroga del contrato: No se prevé.
- Modificaciones del contrato: No se prevén.

De conformidad con lo expuesto, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación sin IVA, esto es, CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (181.729,53 €).

Presupuesto de Licitación:

Atendiendo al artículo 100.2 de la LCSP, el desglose de los costes para la determinación del presupuesto base de licitación, que figura en el Proyecto de obras, se ha calculado y justificado cuidando su adecuación a los precios habituales en el mercado, incluyéndose en el cálculo del mismo además del presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, conforme a lo establecido en el artículo 131 del RGLCAP, partiendo de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA). Se considera, en consecuencia, que la determinación del presupuesto base de licitación se adecúa al mercado y a las características del objeto del contrato que se pretende acometer.

El presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (219.892,73 €), siendo el importe neto de 181.729,53 € y el IVA (21%) 38.163,20 €.

Concretando el desglose de costes, referir que, atendiendo al Proyecto de obras, el presupuesto de ejecución material (PEM) asciende a 152.713,89 €, los gastos generales ascienden a 19.852,81 € (13 % del PEM) y el beneficio industrial asciende a 9.162,83 € (6 % del PEM), siendo de esta forma el



Ayuntamiento de Cartaya

importe neto (PEM+GG+BI, sin IVA) la suma de 181.729,53 €.

Plazo:

El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) MES, a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, sin posibilidad de prórroga.

7. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, según la tramitación del artículo 159 de la LCSP, por ser valor estimado inferior a 2.000.000 de euros.

El Órgano de Contratación y el Adjudicatario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 de la LCSP.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cartaya (Plataforma de Contratación del Sector Público), con arreglo al artículo 116.1 de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, por los que cada oferta podrá obtener un máximo de 100 puntos:

a) Oferta económica: hasta 85 puntos.

Se adjudicará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja. El resto de las ofertas se puntuarán aplicando la siguiente fórmula, redondeando al mayor de dos decimales:

$$P_i = PM \times (B_i / B_{max})$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador "i"

PM = Puntuación máxima 85 puntos.



Ayuntamiento de Cartaya

Bi = Importe de baja ofrecida por el licitador “i” y calculada como la diferencia entre el Presupuesto Base de Licitación sin IVA y su oferta sin IVA.
Bmax = Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.

b) Ampliación del plazo de garantía: hasta 15 puntos.

Se otorgarán 3 puntos por cada año de garantía adicional ofrecida por el licitador sobre el plazo de garantía mínimo (12 (doce) meses) hasta un máximo de 5 años extra.

La oferta económica propuesta no podrá superar el presupuesto base de licitación iy deberá indicar el IVA como partida separada. Asimismo, en caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última.

Para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas.
- Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán cero puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas a licitación, resultando excluidas automáticamente.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

| Tipo especial | Consideraciones de tipo ambiental |
|---------------|--|
| Descripción | <p>Gestión de los residuos de obra</p> <p>El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.</p> <p>El adjudicatario, deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios de acuerdo a la normativa que regula esta materia, aportando los justificantes en caso necesario y a</p> |



Ayuntamiento de Cartaya

| | |
|--|---|
| | requerimiento del responsable del contrato. El adjudicatario, deberá ejecutar las obras minimizando las molestias a residentes y usuarios. |
|--|---|

Las condiciones especiales de ejecución medioambiental perseguirán:

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos.
- El uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- Evitar todo tipo de molestias a residentes y usuarios.

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

